



Intendencia de Prestadores de Salud  
Unidad de Acreditación

## RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº

674

SANTIAGO, 25 JUN. 2012

### VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 11º y 12º del Artículo 4º del D.F.L. Nº 1, de 2005, de Salud, así como en los numerales 1 y 5 del Artículo 121 de ese mismo cuerpo legal, y en los Artículos 27, 43 y demás pertinentes del D.S. Nº 15, de 2007, de Salud, que aprobó el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud; en los numerales 4 y 5 del Acápito III, sobre "Reglas de Decisión", del Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud de Atención Cerrada, aprobado por el Decreto Exento Nº 18, de 2009, de Salud; en la Circular IP/Nº 7, de 2009, que Imparte Instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el Informe de Acreditación; en la Resolución Afecta Nº 93 de 21/11/2011; y en la Resolución Exenta SS/Nº 43 de 11/01/2012;

2) La solicitud de acreditación con Nº 51 de ingreso del Sistema informático del Sistema de Acreditación de esta Superintendencia, de fecha 26/08/2011, formulada por don **Manuel Serra Cambiaso**, RUT Nº 7.636.220-3, en su calidad de representante legal de la sociedad "Instituto de Diagnóstico S.A.", propietaria del prestador institucional de salud denominado "**Clínica INDISA**", ubicada en Avenida Santa María Nº 1810, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana;

3) El Acta del Proceso de Designación Aleatoria llevado a efecto el día 19/03/2012, mediante el cual se designó a la entidad acreditadora **SASI SALUD LIMITADA**, cuyo representante legal es don **Juan Antonio Sierra Díaz**, y que se encuentra inscrita bajo el Nº 12 del Registro Público de Entidades Acreditadoras, para ejecutar el procedimiento de evaluación del prestador institucional de salud ya individualizado;

4) El **Informe del Procedimiento de Acreditación** emitido por la entidad acreditadora **SASI SALUD LIMITADA**, con fecha 21/06/2012, respecto del procedimiento ejecutado al prestador institucional "Clínica INDISA" a partir del día 06/05/2012;

## CONSIDERANDO:

1) Que, mediante Informe del Procedimiento de Acreditación señalado en el N° 4 de los Vistos precedentes, la entidad acreditadora "**SASI SALUD LIMITADA**" declara que el prestador institucional denominado "**Clínica INDISA**", ya individualizado, ha sido evaluado por la entidad acreditadora antes referida en relación al **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado mediante Decreto Exento N° 18, de 2009, de Salud, resultando **ACREDITADO** en relación a dicho Estándar, por lo que mediante la presente resolución se ordenará la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados que mantiene esta Intendencia;

2) Que, de conformidad con lo dispuesto en el N° 5 del Acápite III, sobre "Reglas de Decisión", del Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud de Atención Cerrada, aprobado por el Decreto Exento N° 18, de 2009, de Salud, "*el Informe de la Entidad Acreditadora, además de cumplir todos los requisitos señalados en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, según el caso, detallará y fundamentará la forma en que se han dado por cumplidas cada una de las características y la forma en que se ha dado cumplimiento a las reglas decisión precedentes.*";

3) Que, en ese mismo sentido, la Circular IP N° 7, de 16 de diciembre 2009, que "imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el Informe de Acreditación", en su numeral 2.3.6. dispone que en el rubro "Conclusiones" de su Informe, la Entidad Acreditadora debe **describir pormenorizadamente la forma en que ha aplicado las antedichas "Reglas de Decisión"** en el procedimiento de acreditación respectivo;

4) Que, en este último sentido, debe señalarse que se constata que en el rubro "**Conclusiones**" del informe a que se refiere el considerando 1) precedente, emitido por la entidad acreditadora "**SASI SALUD LIMITADA**", no se ha dado cumplimiento a las instrucciones antes referidas, específicamente, en relación con lo dispuesto en el **literal a) del N° 4 del Acápite III, sobre "Reglas de Decisión"**, del Manual del Estándar General de Acreditación evaluado en el procedimiento a que dicho Informe se refiere, el cual dispone que dicho informe deberá señalar: "**a. Si el prestador institucional aspirare a su primera acreditación, se le exigirá: i. Para acreditar: el cumplimiento del 50% de las características que le fueron aplicables en este proceso de acreditación;**"

5) Que, por tanto, y como se ordenará en lo resolutivo del presente acto, la Entidad Acreditadora deberá enviar a esta Intendencia, dentro del plazo perentorio que se señalará, un informe complementario al Informe de Acreditación referido en el considerando 1) precedente, en el cual se señalará expresa y claramente cuál fue el porcentaje de características aplicables que el prestador institucional evaluado efectivamente cumplió;

6) Que la omisión referida en los dos considerandos precedentes amerita la instrucción de un procedimiento de fiscalización respecto de la Entidad Acreditadora "**SASI SALUD LIMITADA**" en lo concerniente a la forma de confección del Informe de Acreditación señalado en el considerando 1) precedente y demás irregularidades que se constaten en dicho procedimiento;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me otorgan las normas legales y reglamentarias antes citadas,

**RESUELVO:**

**1°.- INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS** al prestador institucional denominado "**Clínica INDISA**", ubicada en Avenida Santa María N° 1810, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, teléfono número (02) 3625298, R.U.T. asociado al prestador N° 92.051.000-0, de propiedad de la sociedad "**Instituto de Diagnóstico S.A.**", domiciliada en Avenida Santa María N° 1810, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, representada legalmente por don **Manuel Serra Cambiaso**, RUN N° 7.636.220-3, del mismo domicilio, **como prestador acreditado según el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado mediante Decreto Exento N° 18, de 2009, de Salud, tras el correspondiente procedimiento de acreditación efectuado por la entidad acreditadora "**SASI SALUD LIMITADA**", según consta en el informe emitido por ésta, de fecha **21 de junio de 2012**. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores.

**2°.- DÉJESE CONSTANCIA** por el antedicho Funcionario Registrador en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados, que **la vigencia de dicha acreditación es por tres años, contados desde la emisión del antedicho informe**, en los términos señalados por el Artículo 7° del Reglamento del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, esto es, **hasta el 21 de junio de 2015**. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción.

**3°.- INCORPÓRESE** por el Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores copia electrónica de la presente resolución en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.

**4° ORDÉNASE A LA ENTIDAD ACREDITADORA "SASI SALUD LIMITADA"**, hacer llegar a esta Intendencia, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución por carta certificada, un informe complementario al Informe de Acreditación referido en el considerando 1) precedente, por el cual se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del Acápito III, sobre "**Reglas de Decisión**", del Manual del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, y en el cual se señale, expresa y claramente, cuál fue el porcentaje de características aplicables que el prestador institucional evaluado, "**Clínica INDISA**", efectivamente cumplió en el procedimiento de acreditación a que dicho Informe se refiere, todo ello bajo apercibimiento de instrucción del correspondiente procedimiento de fiscalización y sanción si así no se hiciere.

**5° INSTRÚYASE** por la Unidad de Fiscalización de esta Intendencia el correspondiente **procedimiento de fiscalización** respecto de la Entidad Acreditadora "**SASI SALUD LIMITADA**", en lo relativo a la forma en que dicha entidad dio

cumplimiento a las normas que rigen la confección de los Informes de Acreditación en la facción del Informe señalado en el considerando 1) precedente, así como respecto de las demás irregularidades que se constaten en la instrucción de dicho procedimiento.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES (Suplente)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTE INTENDENTE, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.**

  
**CMB/HOG**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Juan Antonio Sierra Díaz, representante legal de la Entidad Acreditadora "SASI SALUD LIMITADA";
- Sr. Manuel Serra Cambiaso, representante legal de la sociedad "Instituto de Diagnóstico S.A.";
- Dr. Rodrigo Castillo Darvich, representante legal de la sociedad "Instituto de Diagnóstico S.A.";
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargada Unidad de Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización IP
- Funcionario Registrador IP
- Secretaría IP
- Abogado HOG Unidad de Acreditación IP
- Expediente solicitud de acreditación de prestadores N° 51
- Oficina de Partes
- Archivo